

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

CONSTANCIA SECRETARIAL.

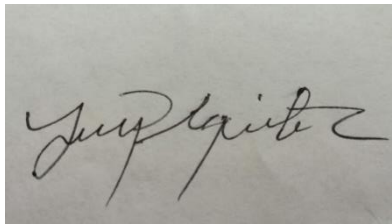
Puerto Boyacá, Boyacá, veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Se indica que la parte demandante efectuó la notificación del demandado, se hizo de manera personal el 26 de enero de 2023.

Se entiende surtida dos días después, esto es el 30 de enero de 2023. Términos para pagar transcurridos desde el 31 al 06 de febrero de 2023. Igualmente, los términos para contestar la demanda y proponer excepciones transcurrió del 31 de enero al 13 de febrero de 2023.

El ejecutado no pagó, ni excepcionó.

Por lo cual, pasa para conocimiento del señor Juez.

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Sandra Paola Sepúlveda Rojas'.

Sandra Paola Sepúlveda Rojas
Escribiente Nominado

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá, Boyacá, veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 240 -2023

Demanda: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 15572-31-84-001-2022-00195-00
Demandante: DULFARY MILENA CUERVO TEJADA
Demandado: CARLOS EDUARDO PAJA BUITRAGO

Decide el Despacho lo que en derecho corresponda en la presente acción ejecutiva de alimentos de única instancia, previos los siguientes,

I. ANTECEDENTES:

1. La Demanda.

La señora DULFARY MILENA CUERVO TEJADA, demandó ejecutivamente al señor CARLOS EDUARDO PAJA BUITRAGO, con el fin de que le cancelara las siguientes sumas de dinero, adeudadas a favor de su hija menor E.D.B.C., así:

- “1.1. Pagar la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESETE Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$49.263,00), por concepto saldo de capital de la cuota alimentaria mensual del período de enero de 2020.
- 1.2. Pagar la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$163.237,00), por concepto saldo de capital de la cuota alimentaria mensual del período de marzo de 2020.
- 1.3. Pagar la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$163.237,00), por concepto saldo de capital de la cuota alimentaria mensual del período de abril de 2020.
- 1.4. Pagar la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$163.237,00), por concepto saldo de capital de la cuota alimentaria mensual del período de mayo de 2020.
- 1.5. Pagar la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$163.237,00), por concepto saldo de capital de la cuota alimentaria mensual del período de junio de 2020.
- 1.6. Pagar la suma de SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$63.237,00), por concepto saldo de capital de la cuota alimentaria mensual del período de junio de 2020
- 1.7. Pagar la suma de CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$42.410,00), por concepto saldo de capital de la cuota alimentaria mensual del período de enero de 2021.
- 1.8. Pagar la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$172.410,00), por concepto saldo de capital de la cuota alimentaria mensual del período de febrero de 2021.
- 1.9. Pagar la suma de CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$52.410,00), por concepto saldo de capital de la cuota alimentaria mensual del período de marzo de 2021
- 1.10. Pagar la suma de SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$72.410,00), por concepto saldo de capital de la cuota alimentaria mensual del período de abril de 2021.
- 1.11. Pagar la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$172.410,00), por concepto saldo de capital de la cuota alimentaria mensual del período de mayo de 2021.

- 1.12. Pagar la suma de CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$52.410,00), por concepto saldo de capital de la cuota alimentaria mensual del período de junio de 2021.
- 1.13. Pagar la suma de CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$52.410,00), por concepto saldo de capital de la cuota alimentaria mensual del período de julio de 2021.
- 1.14. Pagar la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$172.410,00), por concepto saldo de capital de la cuota alimentaria mensual del período de agosto de 2021.
- 1.15. Pagar la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$172.410,00), por concepto saldo de capital de la cuota alimentaria mensual del período de septiembre de 2021.
- 1.16. Pagar la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$172.410,00), por concepto saldo de capital de la cuota alimentaria mensual del período de octubre de 2021.
- 1.17. Pagar la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$172.410,00), por concepto saldo de capital de la cuota alimentaria mensual del período de noviembre de 2021.
- 1.18. Pagar la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$172.410,00), por concepto saldo de capital de la cuota alimentaria mensual del período de diciembre de 2021.
- 1.19. Pagar la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$186.375,00), por concepto saldo de capital de la cuota alimentaria mensual del período de enero de 2022.
- 1.20. Pagar la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$186.375,00), por concepto saldo de capital de la cuota alimentaria mensual del período de febrero de 2022
- 1.21. Pagar la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$186.375,00), por concepto saldo de capital de la cuota alimentaria mensual del período de marzo de 2022.
- 1.22. Pagar la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$186.375,00), por concepto saldo de capital de la cuota alimentaria mensual del período de abril de 2022.
- 1.23. Pagar la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$186.375,00), por concepto saldo de capital de la cuota alimentaria mensual del período de mayo de 2022.
- 1.24. Pagar la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$186.375,00), por concepto saldo de capital de la cuota alimentaria mensual del período de junio de 2022.
- 1.25. Pagar la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$186.375,00), por concepto saldo de capital de la cuota alimentaria mensual del período de julio de 2022.
- 1.26. Los intereses legales sobre cada suma adeudada, desde cuando se hizo exigible hasta verificar su cumplimiento.
- 1.27. Pagar la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$163.237,00), por concepto saldo de capital de las mudas de ropa del período de junio de 2020.
- 1.28. Pagar la suma de QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$517.237,00), por concepto saldo de capital de las mudas de ropa del período de junio, octubre y diciembre de 2021.
- 1.29. Pagar la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$163.237,00), por concepto saldo de capital de las mudas de ropa del período de marzo de 2022.”

2. Mandamiento de pago.

Por reunir los requisitos de forma la demanda fue admitida librándose el correspondiente mandamiento de pago el 11 de agosto de 2022, publicado en el estado electrónico el 12 del mismo mes y año.

3. Medidas Cautelares.

Para garantizar el pago de la obligación demandada, se decretó el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) de todo lo que compone el salario mensual, primas legales y extralegales, prestaciones sociales, y demás emolumentos por éste devengado como pensionado de la **POLICIA NACIONAL – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)** producto de la cual no se han recibido suma alguna.

4. Vinculación e intervención de la parte ejecutada.

La parte ejecutante le notificó al ejecutado, señor CARLOS EDUARDO PAJA BUITRAGO, de manera personal, del mandamiento de pago, e igualmente le remitió copia de la demanda y sus anexos, el día 26 de enero de 2023, entendiéndose surtida dos días después, esto es el 30 de enero de 2023, términos para pagar transcurridos desde el 31 al 06 de febrero de 2023. Igualmente, los términos para contestar la demanda y proponer excepciones transcurrió del 31 de enero al 13 de febrero de 2023, sin que haya pagado o excepcionado.

II. CONSIDERACIONES

Orden de seguir adelante con la ejecución:

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso en lo pertinente:

*„Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.
"(...)Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, e/ juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a/ ejecutado ".*

A lo preceptuado por la (norma antedicha ha de sujetarse el despacho por cumplirse los supuestos legales para ello, a saber:

- a) La no formulación de excepciones a cargo de la parte demandada, toda vez que renunció a ella, ni haberse producido el pago total o parcial de las obligaciones cobradas;
- b) El haberse logrado la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado con sujeción a las normas legales vigentes.
- c) La no violación de los principios fundamentales al debido proceso y derecho de defensa.

En consecuencia de ello y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del art. 440 del CGP, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, se ordenará a las partes la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.; igualmente se condenará en costas al ejecutado, las cuales serán liquidadas por secretaría en su debida oportunidad y en la que se tendrá en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma de doscientos diecisiete mil ciento setenta y uno pesos m/cte. (\$217.171), equivalente al 5% de las pretensiones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del señor CARLOS EDUARDO PAJA BUITRAGO, como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por Secretaría, en ella se incluirán las agencias en derecho, las cuales se fijan en el equivalente al 5% sobre \$1.761.114, que es el total de las sumas de dineros adeudadas al momento de librar el mandamiento de pago y que corresponde al valor de doscientos diecisiete mil ciento setenta y uno pesos m/cte. (\$217.171).

TERCERO. La parte demandante presentará la liquidación del crédito, tal como lo señala el artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. 060 del 26 abril de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaría

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ba5538bfa7e61b7d76fda580a0541867f0cc3c0ead8f8df769d39904361e75**

Documento generado en 25/04/2023 09:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>